

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. **HUMBERTO DE JESÚS MORALES RODAS**. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 07 de septiembre de 2023.

Jeraldine C
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO MARÍA CRISTINA P.H.
Demandado	Deisy Rodríguez Palacio Y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023-01118 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **EDIFICIO MARÍA CRISTINA P.H.** en contra de las señoras **DEISY RODRÍGUEZ PALACIO** y **ZULLY DEL SOCORRO PALACIO DE RODRÍGUEZ** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Indicará concretamente si los documentos a los que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.
- 2) Aportará los datos de notificación de las demandadas, determinando cual corresponde a cada una de ellas.
- 3). De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de las demandadas a fin de tener certeza de que sí les pertenece.
- 4) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, sin presentación personal ante notaria, y si constancia de que se confirió por medio de mensajes de datos.

5) Aportará certificado de inscripción de la persona jurídica edificio María Cristina P.H actualizado, teniendo en cuenta que el aportado es del año 2022.

6) Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, indicará la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, y a que tasa.

Así mismo, acreditará que la tasa de interés corresponde a lo pactado en las actas de asamblea de la propiedad horizontal.

7) Dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora que se soliciten para los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2020.

8) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9) Indicará si el reglamento de propiedad horizontal del cual se tomó nota en el certificado del inmueble ha sido modificado, pues en certificado de tradición y libertad se registra como P.H, Mepal Ltda. y la escritura de protocolización del reglamento de propiedad horizontal también aparece con el mencionado nombre, pero quien pretende el cobro por cuotas de administración es el EDIFICIO MARÍA CRISTINA P.H.

11. NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c7443286dcf1e4456f0c2f27472af402ea136818ed17bad88c690d1aeee907**

Documento generado en 07/09/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>